

# Ratifica los Decretos Gubernativos que se indican que declaran Estado de Alarma en el departamento de Petén y de Calamidad Pública en el territorio nacional

DECRETO NÚMERO 31-2011

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza; en casos de estado de alarma puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con la Ley de Orden Público.

### CONSIDERANDO:

Que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y por las razones expuestas en los respectivos considerandos, emitió el Decreto Gubernativo Número 13-2011, mediante el cual se prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de alarma decretado en todo el departamento de Petén.

### CONSIDERANDO:

Que al honorable Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 13-2011 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ratificar el Decreto Gubernativo Número 12-2011 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Alarma en todo el departamento de Petén, durante treinta días.

**Artículo 2.** Ratificar el Decreto Gubernativo Número 13-2011 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Alarma en todo el departamento de Petén.

**Artículo 3.** Se ratifica el Decreto Gubernativo Número 11-2011 de fecha quince de octubre de dos mil once, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se reforma el Decreto Gubernativo Número 10-2011, mismo que fue ratificado y reformado por el Decreto Número 18-2011 del Congreso de la República, el dieciocho de octubre de dos mil once; con la reforma que contiene el siguiente artículo.

**Artículo 4.** Se reforma el artículo 4 del Decreto Gubernativo Número 10-2011 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, reformado por el Decreto Gubernativo Número 11-2011, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

*“Artículo 4. Derechos restringidos. Como consecuencia de la anterior declaratoria y durante el tiempo de su vigencia, cesa la plena vigencia de los derechos ciudadanos siguientes: libertad de acción, detención legal, interrogatorio a detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación, contenidos en los artículo 5, con excepción de la última parte del mismo, 6, 9, 26 y 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se exceptúan las reuniones de orden político electoral, religioso, deportivo, estudiantil y artístico.”*

**Artículo 5.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

**JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA**  
**PRESIDENTE**

**CHISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA**  
**SECRETARIO**

**GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO**  
**SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de diciembre del año dos mil once.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**COLOM CABALLEROS**

Carlos Noel Menocal Chávez  
Ministro de Gobernación

Carlos Larios Ochaita  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

